Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Calidad Ambiental

SIP *Infrastructure*: Normas Nacionales de Calidad de Aire Revisadas de Ozono y $PM_{2.5}$ según Sección 110(a)(2) de la Ley de Aire Limpio Federal

Área de Calidad de Aire
Octubre, 2011

TABLA DE CONTENIDO

Acrónimos 3
AQS: Sistema De Calidad Del Aire, En Inglés 3
SLAMS: Estaciones Actuales De Monitoreo De Aire 3
SMS: Estaciones De Muestreo Especial 3
Autoridad legal: 4
Introducción 6
Demostración de los Elementos 7
I- Limitaciones de Emisiones Aplicables y Otras Medidas de Control 7
II - Monitoreo del aire, Compilación, Análisis de Datos y Presentación de Informes 7
III - Cumplimiento y Permisos de Fuentes de Emisión: 8
IV- Transporte Interestatal 10
V - Recursos, Conflictos de Interés, y Episodios de Emergencia 11
VI - Reportes y Muestreo de Emisiones de Fuentes Estacionarias 12
VII - Poderes y Planes de Contingencia en Emergencias 13
VIII- Revisión SIP por Revisiones a las Normas Nacionales de Calidad de Aire y Nuevos Métodos de Cumplimiento 13
IX - Revisiones al SIP por Áreas Nuevas de Incumplimiento 14
X - Consultas y Notificación Pública 14
XI- Modelos de Dispersión y Presentación de Informes 15
XII- Cargos por Permisos de Fuentes Mayores 16
XIII- Consultas a Otras Agencias Locales 17

ACRÓNIMOS

APA: Agencia de Protección Ambiental

AQS: Sistema de Calidad del Aire, en Inglés

JCA: Junta de Calidad Ambiental

LAL: Ley de Aire Limpio

NNCAA: Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental

PPAPR: Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico

RCCA: Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica

SIP: Plan de Infraestructura de Implementación Estatal

SLAMS: Estaciones Actuales de Monitoreo de Aire

SMS: Estaciones de Muestreo Especial

AUTORIDAD LEGAL:

La Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico (Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, derogada por la Ley 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada) *et. ss.*, crea el organismo administrativo conocido como la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, en adelante la JCA. Por medio de la ley antes mencionada, las funciones ambientales del Gobierno de Puerto Rico se han centrado en la JCA. La JCA tiene un amplio poder legal que va desde el establecimiento de política ambiental a nivel estatal hasta crear reglamentos para cumplimiento de sus deberes y funciones que abarcan, entre otras, la aplicación efectiva de la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico (PPAPR), la emisión de cese y desista, y el poder de celebrar audiencias cuasi-judiciales.

La PPAPR confiere a la JCA toda la autoridad legal para llevar a cabo el plan de implementación de infraestructura requerido por el Acta de Aire Limpio (CAA, en inglés), según enmendada. La autoridad legal otorgada por la PPAPR establece de inmediato y dispone que, la JCA es responsable de desarrollar y llevar a cabo la implementación del plan de infraestructura.

En las guías para la ejecución de la infraestructura de los planes, la Agencia de Protección Ambiental (APA) ha identificado los elementos jurídicos necesarios. Estos elementos se exponen aquí, con las referencias detalladas según las secciones legales locales a las que se entiende conferidos en el Artículo 9 de la Ley 416.

1. Autoridad para adoptar estándares de emisiones al aire y limitaciones cuando sean necesarias para el logro y mantenimiento de las normas nacionales de calidad del aire ambiental (NNCAA).

2. Autoridad para hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas.

3. Autoridad para reducir las emisiones de contaminantes en caso de emergencia para evitar poner en peligro sustancial la salud de personas.

4. Autoridad para evitar que las construcciones, modificaciones o funcionamiento de cualquier fuente estacionaria de aquellas cuyas emisiones pudiesen impedir la consecución o mantenimiento de las NNCAA.

5. Autoridad para obtener la información necesaria para determinar si las fuentes de contaminación del aire están en conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y normas, incluida la facultad de exigir registros, hacer inspecciones y realizar pruebas a las fuentes de la contaminación del aire.

6. Autoridad para exigir a los propietarios u operadores de fuentes fijas instalar, mantener y utilizar equipos de emisiones, presentar al Estado informes periódicos de la naturaleza y cantidades de emisiones de la fuente estacionaria. Además,

tener la autoridad para que dichos datos estén a la disposición del público según reportados y cómo se correlacionan con las normas aplicables y sus limitaciones.

La JCA ha promulgado normas y regulaciones para implantar la autoridad legal y poder cumplir con los requisitos tanto con el CAA y con PPAPR. Estas normas y regulaciones se recogen en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) del 26 de julio de 1995, según enmendado.

El RCCA se desarrolló para preservar la calidad del aire, y para prevenir, eliminar y controlar la contaminación atmosférica: establecer normas y requisitos para la prevención, eliminación y control de la contaminación atmosférica.

Como material de referencia se incluye como documento de apoyo una copia del texto oficial íntegro de la Ley 416.

INTRODUCCIÓN

Las Secciones (a) (1) y (2) del CAA, en adelante referido como el Plan de Infraestructura de Implementación Estatal (SIP), exige a los Estados presentar un plan de implementación al administrador de la APA que demuestre su capacidad para implementar, mantener y hacer cumplir cada una de las normas nacionales de calidad del aire (NNCAA). La Sección 110(a)(1) del CAA detalla el tiempo requerido para someter las revisiones del *Infrastructure SIP.* La Sección 110(a)(2) detalla los elementos que el Estado necesita para demostrar su autoridad para implementar el plan. Algunos de los elementos de la 110(a)(2) detallan específicamente la obligación de los estados para demostrar la capacidad de implementar, mantener y hacer cumplir las normas de calidad del aire. Estos elementos son compilados y presentados en lo que se conoce como *Infrastructure SIP* y son pero no están limitados a, el monitoreo de calidad del aire, análisis de datos y presentación de informes, recursos, consultas, procedimientos de emergencia y las situaciones relacionadas con el transporte.

Los elementos de la Sección 110(a)(2) son como siguen:

I. Limitaciones de Emisiones Aplicables y Otras Medidas de Control (110(a)(2)(A))
II. Monitoreo de la Calidad del Aire, Compilación, Análisis de Datos y Presentación de Informes (110(a)(2)(B))
III. Cumplimiento y Permisos de Fuentes de Emisión (110(a)(2)(C))
IV. Transporte Interestatal (110(a)(2)(D))
V. Recursos, Conflictos de Interés y Episodios de Emergencia (110(a)(2)(E))
VI. Reportes y Muestreo de Emisiones de Fuentes Estacionarias (110(a)(2)(F))
VII. Poderes y Planes de Contingencia en Emergencias (110(a)(2)(G))
VIII. Revisión del SIP por Revisiones a las Normas Nacionales de Calidad de Aire o por Nuevos Métodos de Cumplimiento (110(a)(2)(H))
IX. Revisiones al SIP por Áreas Nuevas de No Logro (110(a)(2)(I))
X. Consulta y Notificación Pública (110(a)(2)(J))
XI. Modelos de Dispersión y Presentación de Informes (110(a)(2)(K))
XII. Cargos por Permisos de Fuentes Mayores (110(a)(2)(L))
XIII. Consultas a Otras Agencias Locales (110(a)(2)(M))

Este documento continúa afirmando el compromiso de la JCA para cumplir con los requisitos de la Sección § 110(a)(2) y se incorpora por referencia. Los siguientes planteamientos responden a los nuevos elementos requeridos por las enmiendas de 1990 CAA y con los compromisos exigidos por la revisión de los nuevos estándares de calidad del aire de ozono y $PM_{2.5}$.

DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS

La Sección 110(a)(2) de las enmiendas al CAA de 1990 contiene una lista detallada de los distintos requisitos a incluir en el *Infrastructure* SIP de Puerto Rico con relación a los NNCAA.

A continuación, cada párrafo detalla diversas disposiciones de acuerdo con los requisitos. El propósito de esta sección es demostrar que Puerto Rico tiene la autoridad y recursos para aplicar el *Infrastructure SIP* según las disposiciones descritas en las guías de la APA con respecto a las NNCAA de $PM_{2.5}$ y ozono.

I- LIMITACIONES DE EMISIONES APLICABLES Y OTRAS MEDIDAS DE CONTROL

Incluye limitaciones de cumplimiento y otras medidas de control, medios y técnicas (incluidos los incentivos económicos, tales como: cuotas, permisos negociables, y subastas de derechos de emisión), así como los horarios y los calendarios para el cumplimiento.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA ha promulgado normas y reglas para aplicar y hacer cumplir los NNCAA y otras normas de calidad del aire. Estas reglas incluyen programas de permisos y cargos por permisos.

Las siguientes partes de la regulación del RCCA contienen las normas pertinentes de estos requisitos federales.

Parte I: Disposiciones Generales

Parte II: Aprobación y Permisos

Parte IV: Prohibiciones

Parte V: Cargos

Parte VI: Reglas para los Permisos de Operación de Fuentes cubiertas bajo Título V

II - MONITOREO DEL AIRE, COMPILACIÓN, ANÁLISIS DE DATOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los estados deben establecer y operar equipos, métodos, sistemas y procedimientos para: (i) monitorear, recopilar y analizar datos de calidad del aire ambiental y (ii) tener los datos disponibles para la APA.

Requisitos de Puerto Rico

PR tiene una abarcadora red de monitoreo atmosférico operada por la JCA que recoge datos de calidad del aire que se recopilan, analizan, e informan a la EPA. El sitio web de la JCA contiene información actualizada sobre el monitoreo de la calidad del aire, incluyendo una descripción de la red e información sobre vigilancia del ozono y $PM_{2.5}$.

JCA se compromete a continuar con mantener la red de monitoreo atmosférico que cumpla con los requisitos de la USEPA y presentar informes trimestrales de recolección y análisis de los mismos a la EPA.

Anualmente, la JCA prepara el plan de muestreo de aire de acuerdo con el 40 CFR 40 Parte 58.10. La red de muestreo de aire tiene doble propósito. En primer lugar, el plan confirma que la red continúa cumpliendo con los criterios establecidos por las regulaciones federales de vigilancia (SLAMS), y que la información obtenida por las estaciones de muestreo permite clasificar adecuadamente a cada una de las estaciones de muestreo. En segundo lugar, el plan sirve como un directorio de las estaciones actuales de monitoreo de aire de PR (SLAMS), estaciones de muestreo especial (SPM) y de los parámetros meteorológicos realizados en cada estación.

El último plan de la red de monitoreo aprobado por la EPA es el Plan Anual de Red de Monitoreo Ambiental 2010. JCA también presentó el Plan Ambiental Red de Monitoreo 2011, el 28 de junio de 2011, y está actualmente bajo revisión de la EPA para su aprobación.

La autoridad legal de Puerto Rico para realizar muestreo de aire se encuentra en la ley 416 del 22 de septiembre de 2004 en el Artículo 9 (a) Sección (4), *et seq.*

Acuerdos contractuales entre la APA y la JCA establecen la obligación de operar una red de muestreo que cumpla con la reglamentación federal aplicable(s). No es necesaria ninguna autoridad legal para autorizar el análisis de datos o la presentación de estos datos a la APA. Solamente los subsidios de costos (*GRANT*) establecen la obligación de proporcionar los datos de la APA.

La JCA reporta y continuará reportando los datos de calidad de aire a través del sistema de calidad de aire (AQS) de la APA.

III - Cumplimiento y Permisos de Fuentes de Emisión:

Los estados deben implantar un programa para el cumplimiento y ejecución de medidas en (A), y regular las modificaciones y construcciones de cualquier fuente fija dentro de las áreas cubiertas por el plan cuando sea necesario para asegurar que se alcanzan los NNCAA, incluyendo un programa de permisos como se requiere en las partes C y D.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA ha establecido normas que rigen la aplicación de las medidas de control, incluyendo los planes de cumplimiento y los programas que regulan la construcción y modificación de fuentes fijas. Las fuentes afectadas por el programa PSD están sujetos a los requisitos del Plan Implementación Federal de PSD según el 40 CFR Sección 52.21.

Las siguientes partes del RCCA contienen las normas pertinentes para los requisitos federales:

Parte I: Disposiciones Generales

- Regla 103: Monitoreo de Fuentes de Emisión, Registros, Informes, Muestreo y Métodos de Prueba
- Regla 105: Mal Funcionamiento
- Regla 106: Método de Prueba
- Regla 107: Emergencia debido a Contaminación de Aire
- Regla 108: Equipo de Control de Contaminación de Aire
- Regla 109: Notificación de Violación
- Regla 111: Solicitudes, Vistas, Aviso Público
- Regla 112: Certificaciones/Determinaciones de Cumplimiento
- Regla 115: Sanciones
- Regla 119: Derogación
- Regla 120: Cláusulas de Separabilidad

Parte II: Aprobación de Permisos

- Regla 201: Aprobación de Ubicación
- Regla 202: Análisis de Impacto de Calidad de Aire
- Regla 203: Permiso de Construcción de Fuente de Emisión
- Regla 204: Permiso para Operar una Fuente de Emisión
- Regla 205: Planes de Cumplimiento para Fuentes de Emisión Existentes
- Regla 207: Responsabilidad Continua de Cumplimiento
- Regla 208: Autorización de Quema Agrícola

Parte IV: Prohibiciones

Parte V: Cargos

- Regla 501: Cargos por Permisos
- Regla 502: Cargos por Emisiones en Exceso
- Regla 503: Cargos por Pruebas
- Regla 504: Modificaciones

Parte VI: Reglas para los Permisos de Operación de Fuentes Cubiertas bajo Título V

IV- TRANSPORTE INTERESTATAL

(I) Incluir disposiciones que prohíban que cualquier fuente u otro tipo de actividad de emisiones al aire puedan emitir cualquier contaminante del aire en cantidades que:

i. puedan contribuir significativamente al no cumplimiento, o interferir con el mantenimiento de los otros estados con respecto a las normas nacionales primarias o secundarias de calidad de aire.
ii. interferir con las medidas que deben incluirse en el plan de implementación aplicable a cualquier otro estado bajo la Parte C para prevenir un deterioro significativo de la calidad del aire o para proteger a la visibilidad.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA certifica que las emisiones de PR no contribuyen a no logro de $PM_{2.5}$ u Ozono en otro estado y no interfieren con el mantenimiento de las NNCAA en otro estado. Puerto Rico no se encuentra dentro de los Estados Unidos continentales; no hay estados o territorios adyacentes a PR que tengan áreas de no cumplimiento de $PM_{2.5}$ u Ozono.

Sin embargo, el RCCA establece que:

En el cumplimiento de sus funciones, el Área de la Calidad del Aire tendrá y podrá ejercer la facultad de:

> "Establecer, revisar o modificar las limitaciones de emisión, normas de control de emisiones, o las medidas de control de fuentes fijas o instalaciones en las áreas de PR en que tales fuentes o instalaciones contribuyan significativamente al no cumplimiento de una norma de calidad del aire, o contribuir significativamente a un deterioro significativo de la calidad del aire en PR, o de otro Estado. Sin embargo, no es requerido en virtud del presente apartado ser menos restrictivo con la fuente o instalación según el presente artículo o por las reglas y reglamentos promulgados".

La APA Región 2 es responsable de la División del Sector Privado y el programa de Revisión de Nueva Fuente que contiene los requisitos para las fuentes de contaminantes del aire en Puerto Rico para obtener un permiso aprobado antes de comenzar la construcción de una instalación y antes de modificar una instalación existente.

V - Recursos, Conflictos de Interés, y Episodios de Emergencia

Los estados deben proveer medidas que: (i) proporcionen las garantías necesarias de que el Estado cuenta con personal suficiente, los recursos económicos, y la autoridad bajo la ley estatal para realizar la implementación del plan (y que no esté prohibido implantarlo por ninguna disposición de ley federal o estatal), y (ii) proporcionen la garantía de que, el Estado se basa en un gobierno local o regional, agencia o instrumentalidad para la realización de alguna de las disposiciones del plan, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar una adecuada aplicación de la disposición de dicho plan.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA se basa en la completa autoridad legal y reglamentaria como se indica en este documento.

(i) La JCA cuenta con personal suficiente, los fondos, y la autoridad bajo la ley estatal para realizar la implementación del plan. Los fondos se obtienen mediante el *Grant* Federal a través del artículo 105 de la Ley de Aire Limpio. Así mismo, el gobierno local tiene sus propias responsabilidades y privilegios con respecto a la protección de la calidad del aire establecidos por la Legislatura de Puerto Rico. La JCA descansa en la completa autoridad legal y reglamentos como se indica en este documento.

(ii) La JCA es la única agencia responsable de la implementación adecuada del plan.

VI - Reportes y Muestreo de Emisiones de Fuentes Estacionarias

Requerir, según lo establecido por APA:

i. La instalación, mantenimiento y reemplazo de equipos, y la aplicación de otras medidas necesarias, por dueños u operadores de fuentes fijas para controlar las emisiones

ii. Solicitar informes periódicos sobre la naturaleza de las emisiones y sus cantidades y, cualquier dato relacionado con las emisiones

iii. Correlacionar dichos informes con todas las limitaciones de emisiones o normas establecidas de conformidad con el CAA, y tener dichos informes disponibles durante tiempo razonable para la inspección pública.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA requiere monitoreo de los contaminantes del aire como parte de su programa de permisos de construcción. Algunas fuentes de emisión están obligadas a presentar los inventarios periódicos y anuales de emisiones. Los datos se utilizan en los modelos de dispersión del aire que ayudan PR a preparar las revisiones del SIP. Toda la información sobre las emisiones está disponible durante tiempo razonable para la inspección pública.

Las siguientes partes del RCCA contienen las normas pertinentes para los requisitos federales:

Parte I: Disposiciones Generales

- Regla 103: Monitoreo de Fuentes de Emisión, Registros, Informes, Muestreo y Métodos de Prueba
- Regla 104: Datos de Emisiones Disponibles para Participación Pública
- Regla 106: Métodos de Pruebas
- Regla 108: Equipo de Control de Contaminación de Aire
- Regla 109: Notificación de Violación
- Regla 111: Solicitudes, Vistas, Aviso Público
- Regla 112: Certificación, Determinaciones de Cumplimiento

Parte II: Aprobación de Permisos

- Regla 201: Aprobación de Ubicación
- Regla 202: Análisis de Impacto de Calidad de Aire
- Regla 203: Permisos de Construcción para una Fuente de Emisión

VII - Poderes y Planes de Contingencia en Emergencias

Los estados deben establecer la autoridad para implementar planes de contingencia adecuados según el Artículo 303. Dicho Artículo otorga la autoridad legal a la APA para detener la emisión de contaminantes atmosféricos que causan o contribuyen a perjudicar la salud pública o el bienestar general. La APA está autorizada a presentar cualquier demanda en un tribunal federal o, dictar órdenes que sean necesarias para proteger la salud pública o el bienestar o el medio ambiente si dicha acción civil, no puede asegurar la salud pública o el bienestar de la ciudadanía.

El requisito de que los estados provean planes de contingencia adecuados para implementar dicha autoridad tiene por objeto establecer los planes de emergencia para responder durante episodios de niveles elevados de contaminantes en las zonas urbanas. Los planes de episodios de emergencia se requieren en las áreas que registren las concentraciones de contaminantes ambientales por encima de los niveles de umbral especificados en el 40 CFR Parte 51.150.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA podrá dictar orden de emergencia a las personas que causan o contribuyen a la contaminación atmosférica para reducir sus emisiones con el fin de eliminar la condición o de suspender inmediatamente las emisiones de contaminantes. La JCA también tiene la autoridad para proporcionar a través de medidas de regulación y contingencia adecuadas en las áreas de mantenimiento y no logro de establecer planes para responder a niveles elevados de contaminación en esas zonas.

JCA se compromete a presentar las modificaciones necesarias a su Plan de Emergencias de Contaminación del Aire según las modificaciones sugeridas por la USEPA.

Además, la JCA mantiene la información de la contaminación del aire en una forma fácilmente accesible al público en el sitio web de la JCA (http://www.jca.gobierno.pr). Regularmente se emiten boletines y avisos del pronóstico del tiempo y de la calidad del aire para advertir al público sobre los días con mala calidad del aire, incluyendo alertas de material particulado.

Las siguientes partes del RCCA contienen disposiciones aplicables a este requisito federal:

Parte I: Regla 107: Emergencia debido a Contaminación de Aire

VIII- Revisión SIP por Revisiones a las Normas Nacionales de Calidad de Aire y Nuevos Métodos de Cumplimiento

Realizar revisiones a dicho plan:

i. Según sea necesario para considerar las revisiones a las normas nacionales primarias o secundarias de calidad del aire o la disponibilidad de métodos mejores o más expeditos para alcanzar las normas.

ii. Excepto lo dispuesto en la (3) (c), siempre que la APA determine que la información no es suficiente para alcanzar los NNCAA o implantar el plan, así como para cumplir con los requisitos nuevos de la Ley de Aire Limpio.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA se compromete a presentar revisiones al SIP cuando las normas de calidad del aire sean revisadas o promulgadas por la APA. El Plan de Trabajo de Subvención según la Sección 105 de la CAA elaborado anualmente por la JCA incluye compromisos específicos para implementar y revisar el SIP cuando sea necesario.

JCA presenta su SIP revisado el cual responde a las nuevas normas revisadas de calidad de aire tanto para ozono de 8 horas como de $PM_{2.5}$.

IX - Revisiones al SIP por Áreas Nuevas de Incumplimiento

En el caso de un plan o revisión del plan para un área designada como de no cumplimiento, debe cumplir con los requisitos aplicables de la Parte D (en relación con áreas de incumplimiento).

Los Estados deben presentar revisiones al SIP para áreas recién designadas según los requisitos de la Parte D - Requisitos del Plan para Áreas de Incumplimiento bajo la LAL del Título I - Prevención y Control de la Contaminación del Aire. La Parte D de la LAL especifica tanto los requisitos generales para todos los SIP y los requisitos específicos para los diferentes contaminantes criterios.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA se compromete a presentar revisiones al SIP cuando un área de PR sea designada como no logro a una norma de calidad del aire. La APA Región 2 es responsable del programa de permisos de construcción de fuentes nuevas de no logro. Este programa contiene los requisitos para obtener un permiso de aprobación para las fuentes de contaminantes del aire en Puerto Rico antes de comenzar la construcción de una instalación y antes de modificar una instalación existente.

X - Consultas y Notificación Pública

Los estados deben: (i) cumplir con los requisitos aplicables de la Sección 121 (de consulta). La Sección 121 requiere que los estados proporcionen un proceso satisfactorio de consulta con los gobiernos locales, las organizaciones designadas por los funcionarios electos que

representan el gobierno, y cualquier otro afectado en el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Aire Limpio y, (ii) cumplir con los requisitos aplicables de la Sección 127 (notificación pública). La Sección 127 obliga a los Estados a notificar al público sobre medidas que estarán vigentes en áreas en las que se excede cualquier estándar de calidad del aire durante el año calendario anterior, para advertir al público de los riesgos de salud asociados con la contaminación, y para aumentar la conciencia pública de las medidas que se pueden realizar para evitar que dichas normas se excedan.

Requisitos de Puerto Rico

- La JCA, como parte de su proceso de revisión del SIP, consulta con agencias locales y estatales y establece el memorando de entendimiento que sea necesario. La JCA consulta con otras agencias estatales, agencias locales y organizaciones no gubernamentales, así como con organismos del medio ambiente de otros Estados con respecto a calidad del aire.
- La JCA realiza audiencias públicas y solicita comentarios de otras agencias y del público al adoptar los planes locales de incumplimiento para ser incluidos en el SIP. Además, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme exige la notificación y provisión de comentarios de todas las partes afectadas por las regulaciones propuestas.
- La JCA informa a la ciudadanía diariamente el nivel de partículas mediante *e-mails*, comunicados de prensa y medios de comunicación.
- Todos los días el nivel de la calidad del aire se publica en la página web de la JCA.
- Además, la página web de la JCA mantiene información de la calidad, gráficos y resúmenes de la calidad del aire de años anteriores de PR. Esta herramienta permite a los ciudadanos conocer sobre la calidad del aire a largo plazo y ver cómo se compara con años anteriores.
- La JCA se compromete a mantener información pública y programas de educación que satisfagan los requisitos de la Sección 127.

XI- Modelos de Dispersión y Presentación de Informes

Los estados deben: (i) realizar modelaje de dispersión de aire de la APA y poder disponer de éstos con el propósito de predecir el efecto de cualquier emisión sobre la calidad del aire ambiental de cualquier contaminante del aire para el cual la APA ha establecido una NNCAA y, (ii) reportar, cuando sea requerido, toda la información relacionada a modelaje de dispersión y calidad del aire a la APA.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA es la autoridad en PR para realizar modelaje de dispersión de aire según lo dispuesto en la LAL, para demostrar el cumplimiento con la misma y cumplir con los

NNCAA. Toda la información relacionada de modelaje matemático o de la calidad del aire se presenta y reporta a la APA como parte de los compromisos de subvención federal.

JCA se compromete a seguir utilizando los modelos de calidad del aire de acuerdo con la USEPA y continuar sometiendo los datos y los resultados de los modelos a la EPA.

JCA tiene una división especializada en modelos de dispersión de aire. Se compone de personal adecuado, con toda la formación necesaria para realizar las corridas de los modelos matemáticos recomendados para cada NAAQS. JCA utiliza las últimas metodologías y técnicas, y documenta toda la información que su personal utiliza cuando realiza las corridas o cuando evalúa el desempeño de los modelos de calidad del aire utilizado para este propósito.

La JCA tiene los recursos técnicos de personal para realizar las corridas de modelos matemáticos con el propósito de determinar los efectos de la contaminación ambiental, proveer dalos datos relevantes como parte del proceso de permisos e implementación de las NNCAA.

XII- Cargos por Permisos de Fuentes Mayores

Requerir a cada operador de fuentes estacionarias cuotas o pagos, como condición de cualquier autorización requerida por la ley de aire limpio, una cuota suficiente para cubrir lo siguiente:

(i) el costo razonable de revisar y actualizar cualquier solicitud de permiso, y
(ii) si el propietario recibe un permiso, los costos razonables de aplicar y hacer cumplir los términos y condiciones del permiso (excluyendo los costos de la corte o los costos asociados con la implementación), hasta que el cargo sea sustituido con la aprobación de APA del programa Título V.

Requisitos de Puerto Rico

La Parte VI del RCAP permite la operación de las Reglas para fuentes Título V, aprobada por la EPA el 26 de febrero de 1996 (61 FR 7073). La JCA anualmente evalúa los cargos para que sean suficientes y sean la principal fuente de ingresos para cubrir los costos del programa de permisos en Puerto Rico. La Junta velará para que cualquier pago por este capítulo se utilice únicamente para los costos del programa de permisos. Cuando una fuente solicita una modificación, cambio administrativo o modificación menor al permiso de Título V, la fuente se paga por toneladas. La Junta de Gobierno de la JCA ha emitido varias resoluciones que proveen el pago anual de las emisiones actuales basadas en una tasa fija por toneladas. (R-97-47-1 y R-03-13-23; ri-06-02, R-06-17-8)

Las siguientes partes del RCCA contienen las normas relacionadas según los requisitos federales:

Parte VI: Reglas para los Permisos de Operación de Fuentes Cubiertas bajo el Título V

- Regla 610: Determinación de Cargos y Certificaciones

XIII- CONSULTAS A OTRAS AGENCIAS LOCALES

Solicitar consultas y la participación de las subdivisiones políticas o agencias locales afectadas por el Plan.

Requisitos de Puerto Rico

La JCA tiene varios acuerdos de cooperación y memorandos de entendimiento con otras agencias y organizaciones locales. La consulta con diferentes organizaciones es parte normal del proceso de la JCA de desarrollar revisiones al SIP.